



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

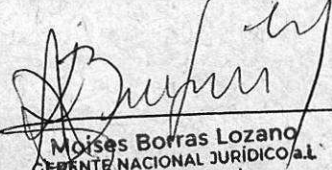
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 025/2024**

La Paz, 31 enero de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-008-24 DE 29/01/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-008-24 de 29/01/2024, que Resuelve: "**PRIMERO.-** Ampliar la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, y modificado por la Resolución de Directorio N° RD 01-030-23 de 30/06/2023, por noventa (90) días calendario adicionales; es decir, del 31/01/2024 hasta el 29/04/2024".

  
Moises Borrás Lozano  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.l.  
Aduana Nacional

~~G.N.J.  
Marcelo A.  
Roldán  
A.N.~~

~~G.N.J.  
Elias,  
Humberto  
A.N.~~

~~DGC  
Mariana P.  
Callea S.  
A.N.~~

GNJ: MBL  
GNJ/DGL.: Mart/echm/mpgs  
CC.: archivo



## RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-008-24

La Paz, 29 ENE 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 29 de la referida Ley dispone que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Asimismo, señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, se aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, cuyo objeto es establecer formalidades y requisitos para la identificación de vehículos de transporte de carga a partir de 6 toneladas hacia adelante y buses u ómnibus desde 32 pasajeros que fueron legalmente importados, nacionalizados en programas o procesos de regularización de vehículos efectuados de 1990 a 2004 con observaciones, a objeto de la emisión del "Certificado de Registro Vehicular", que acredita su legal ingreso a territorio nacional.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-030-23 de 30/06/2023, dispuso ampliar el plazo establecido en el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, que aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, hasta el 04/08/2023, fecha en la cual entró en vigencia el citado Reglamento.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-055-23 de 31/10/2023, se modificó el Artículo 9, Inciso g) del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros aprobado mediante Resolución de

G.N.J.  
MORA  
Borras L.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia X.  
Soto R.  
A.N.

G.N.J.  
Gómez S.  
Borras L.  
A.N.

G.N.J.  
Gómez S.  
Borras L.  
A.N.

G.N.O.A.  
Inza E.  
Díaz C.  
A.N.

G.N.O.A.  
Miguéla  
Poma C.  
A.N.

G.N.O.A.  
Tania  
Flores M.  
A.N.

1 de 1  
P.E.  
Carina L.  
Sarudo M.  
A.N.

30





Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, respecto a los requisitos para la solicitud de identificación.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota Cite Of. N° 05/24 de 08/01/2024, el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, expresó las dificultades que se presentaron para la obtención del Certificado de la Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos - DIPROVE, además de, indicar la falta de habilitación de áreas de verificación física en algunos distritos del país, a fin de dar cumplimiento al Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, por lo que, solicitó la ampliación del plazo de vigencia por noventa (90) días.

Que mediante Informe AN/GNOA/DDM/I/83/2024 de 18/01/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, en mérito al antecedente que precede, refiere que el sector transporte habría tropezado con la obtención de los requisitos exigidos para el inicio del trámite de obtención del Certificado de no robo emitido por la Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos - DIPROVE; asimismo, señala que las áreas de verificación fueron recientemente habilitadas, lo cual impidió que los afiliados a la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, realicen el registro para la obtención del Certificado de Registro Vehicular.

Que bajo tal contexto, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, en virtud a los aspectos antes mencionados, y por la información obtenida de la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, indica con relación a la aplicación del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023 y modificado por la Resolución de Directorio RD 01-055-23 de 31/10/2023, que existe un total de 196 (ciento noventa y seis) trámites registrados, de los cuales 123 (ciento veintitrés), se encuentran pendientes de pago, 64 (sesenta y cuatro) trámites en proceso y solamente 12 (doce) trámites obtuvieron el certificado correspondiente, demostrando un porcentaje inferior en relación al parque automotor ingresado en el marco de las normas de excepción y regularización de vehículos desde 1990 hasta 2004, en ese sentido, el número de beneficiarios efectivos de la certificación de registro vehicular es de 12 (doce) vehículos; lo cual demuestra que, la finalidad del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, en beneficio de los transportistas no ha sido cumplida, por consiguiente corresponde considerar la solicitud de ampliación de vigencia efectuado por Confederación Sindical de Choferes de Bolivia.

G.N.J.  
Menas Borrás L.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia X. Borjas R.  
A.N.

G.N.J.  
Gustavo S. Lopez D.  
A.N.

G.N.J.  
Felix V. Torres S.  
A.N.

G.N.O.A.  
O.E. Roca C.  
A.N.

G.N.O.A.  
Miguelina Poma C.  
A.N.

G.N.O.A.  
Janiz Perez M.  
A.N.

E.  
Ximel Sandoz M.  
A.N.





Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras emite Informe Complementario AN/GNOA/DDM/I/100/2024 de 29/01/2024, concluyendo la viabilidad técnica de ampliación de la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, conforme la solicitud efectuada por la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, y sea a partir del 31/01/2024 hasta el 29/04/2024. Asimismo, en razón de que la reunión de Directorio se encuentra agendada para el mes de febrero de la gestión 2024, y siendo necesaria la ampliación de la vigencia del citado Reglamento, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras recomienda la emisión de una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de Emergencia, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiéndose al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante el Informe AN/GNJ/DAL/I/114/2024 de 29/01/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe AN/GNOA/DDM/I/83/2024 de 18/01/2024 y el Informe Complementario AN/GNOA/DDM/I/100/2024 de 29/01/2024, emitidos por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que la solicitud de ampliación de la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, modificado por la Resolución de Directorio N° RD 01-030-23 de 30/06/2023, por noventa (90) días calendario adicionales; es decir, del 31/01/2024 hasta el 29/04/2024, no contraviene a la normativa vigente; considerando que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras ha justificado técnicamente la necesidad de ampliación del plazo establecido hasta el 29/04/2024; en aplicación del Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional. Bajo ese entendido, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para la ampliación de la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros; se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana*

G.N.J.  
Menes  
Soria L.  
A.N.

D.A.P.  
Claudia  
Soria R.  
A.N.

G.N.J.  
Geraldine S.  
Lara C.  
A.N.

G.N.J.  
Tatiana  
Pardo S.  
A.N.

G.N.O.A.  
Inés E.  
Torres C.  
A.N.

G.N.O.A.  
Miguelina  
Pardo C.  
A.N.

G.N.O.A.  
Tanya  
Pardo M.  
A.N.

~~FE.  
Marian L.  
Sandoval M.  
A.N.~~



*Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva."*

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

G.N.J.  
María  
Borral L.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia X  
Solís  
A.N.

G.N.J.  
Geraldine S.  
Alvar O.  
A.N.

G.N.J.  
Tami  
A.N.

**POR TANTO:**

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ampliar la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, y modificado por la Resolución de Directorio N° RD 01-030-23 de 30/06/2023, por noventa (90) días calendario adicionales; es decir, del 31/01/2024 hasta el 29/04/2024.

G.N.J.  
Ingrid E.  
Torres C.  
A.N.

G.N.J.A.  
Miguelina  
Pérez C.  
A.N.

G.N.D.A.  
Lidia  
Flores M.  
A.N.

P.E.  
María L.  
Sando M.  
A.N.





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

Trabaja por ti

**SEGUNDO.-** Las Administraciones de Aduana Interior, la Administración de Frontera Cobija, la Administración de Frontera Guayaramerín y los Servidores Públicos de la Aduana Nacional que participen de forma directa o indirecta en los procedimientos de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

*[Handwritten signature]*

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL



G.N.J.  
Moises  
Borjas L.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia  
Sotillo  
A.N.

G.N.J.  
Germelina S.  
Bolivar Q.  
A.N.

G.N.J.  
Celia V.  
Torres  
A.N.

G.N.O.A.  
Irene  
Torrez C.

G.N.O.A.  
Miguelina  
Porta C.  
A.N.

G.N.O.A.  
Tania  
Flores M.  
A.N.

PE: KLSM

GG: CCF

GNJ/DAL: Mb/cxsr/gsbq/cvts

GNOA: leto/mpc/tfm

C.c.: Archivo

HR.: ANB2024/472

CATEGORÍA: 01



RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-008-24  
La Paz, 29 ENE 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Números 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 29 de la referida Ley dispone que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Asimismo, señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, se aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, cuyo objeto es establecer formalidades y requisitos para la identificación de vehículos de transporte de carga a partir de 6 toneladas hacia adelante y buses u ómnibus desde 32 pasajeros que fueron legalmente importados, nacionalizados en programas o procesos de regularización de vehículos efectuados de 1990 a 2004 con observaciones, a objeto de la emisión del "Certificado de Registro Vehicular", que acredita su legal ingreso a territorio nacional.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-030-23 de 30/06/2023, dispuso ampliar el plazo establecido en el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, que aprobó el Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, hasta el 04/08/2023, fecha en la cual entró en vigencia el citado Reglamento.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-055-23 de 31/10/2023, se modificó el Artículo 9, Inciso g) del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, respecto a los requisitos para la solicitud de identificación.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota Cite Of. N° 05/24 de 08/01/2024, el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, expresó las dificultades que se presentaron para la obtención del Certificado de la Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos - DIPROVE, además de, indicar la falta de habilitación de áreas de verificación física en algunos distritos del país, a fin de dar cumplimiento al Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, por lo que, solicitó la ampliación del plazo de vigencia por noventa (90) días.

Que mediante Informe AN/GNOA/DDM/I/83/2024 de 18/01/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, en mérito al antecedente que precede, refiere que el sector transporte habría tropezado con la obtención de los requisitos exigidos para el inicio del trámite de obtención del Certificado de no robo emitido por la Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos - DIPROVE; asimismo, señala que las áreas de verificación fueron recientemente habilitadas, lo cual impidió que los afiliados a la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, realicen el registro para la obtención del Certificado de Registro Vehicular.

Que bajo tal contexto, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, en virtud a los aspectos antes mencionados, y por la información obtenida de la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, indica con relación a la aplicación del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023 y modificado por la Resolución de Directorio RD 01-055-23 de 31/10/2023, que existe un total de 196 (ciento noventa y seis) trámites registrados, de los cuales 123 (ciento veintitrés), se encuentran pendientes de pago, 64 (sesenta y cuatro) trámites en proceso y solamente 12 (doce) trámites obtuvieron el certificado correspondiente, demostrando un porcentaje inferior en relación al parque automotor ingresado en el marco de las normas de excepción y regularización de vehículos desde 1990 hasta 2004, en ese sentido, el número de beneficiarios efectivos de la certificación de registro vehicular es de 12 (doce) vehículos, lo cual demuestra que, la finalidad del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, en beneficio de los transportistas no ha sido cumplida, por consiguiente corresponde considerar la solicitud de ampliación de vigencia efectuado por la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia.

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras emite Informe Complementario AN/GNOA/DDM/I/100/2024 de 29/01/2024, concluyendo la viabilidad técnica de ampliación de la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, conforme la solicitud efectuada por la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, y sea a partir del 31/01/2024 hasta el 29/04/2024. Asimismo, en razón de que la reunión de Directorio se encuentra agendada para el mes de febrero de la gestión 2024, y siendo necesaria la ampliación de la vigencia del citado

Reglamento, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras recomienda la emisión de una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de Emergencia, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiéndose al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante el Informe AN/GNJ/DAL/I/14/2024 de 29/01/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe AN/GNOA/DDM/I/83/2024 de 18/01/2024 y el Informe Complementario AN/GNOA/DDM/I/100/2024 de 29/01/2024, emitidos por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que la solicitud de ampliación de la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, modificado por la Resolución de Directorio N° RD 01-030-23 de 30/06/2023, por noventa (90) días calendario adicionales; es decir, del 31/01/2024 hasta el 29/04/2024, no contraviene a la normativa vigente; considerando que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras ha justificado técnicamente la necesidad de ampliación del plazo establecido hasta el 29/04/2024; en aplicación del Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional. Bajo ese entendido, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para la ampliación de la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros; se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva."

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**PORTANTO:**

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ampliar la vigencia del Reglamento de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-027-23 de 31/05/2023, y modificado por la Resolución de Directorio N° RD 01-030-23 de 30/06/2023, por noventa (90) días calendario adicionales; es decir, del 31/01/2024 hasta el 29/04/2024.

**SEGUNDO.-** Las Administraciones de Aduana Interior, la Administración de Frontera Cobija, la Administración de Frontera Guayamerín y los Servidores Públicos de la Aduana Nacional que participen de forma directa o indirecta en los procedimientos de Identificación de Vehículos Nacionalizados de Transporte de Carga y/o Transporte de Pasajeros, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Aduana Nacional**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
U.C.S.P.C.  
Adelfo Silva S.  
A.N.